

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, a fin de proveer lo pertinente. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** IPNNC –LIQUIDACION PATRIMONIAL  
**INSOLVENTE:** MARGARITA ROSA DUEÑAS GONZÁLEZ  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2014-00900-00

AUTO Nro. 3974

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y revisado el trabajo de adjudicación allegado por la liquidadora DORLLYS LÓPEZ ZULETA, la instancia advierte que el mismo no se encuentra ajustado a derecho, pues en dicho escrito la auxiliar de la justicia relaciona como gastos de administración a cargo de la deudora, “*Impuestos año 2023*” no obstante, debe advertirse que en virtud del numeral tercero del artículo 565 del CGP, solo se incorporan al trámite liquidatorio las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura, por lo que los gastos de administración que harán parte de este trámite, son los causados entre la admisión del procedimiento de negociación de deudas, y la providencia de apertura de liquidación patrimonial, es decir, desde el 18 de agosto del año 2015, fecha en que se aceptó la solicitud de negociación de deudas y el 18 de julio de 2016, fecha de la apertura de la liquidación patrimonial que nos ocupa.

Por lo anterior, deberá la liquidadora rehacer el trabajo de adjudicación, integrando los valores correspondientes como gastos de administración conforme a derecho resulten procedentes. En tal virtud, deberá señalar expresamente, a que periodos tributarios corresponde los valores que integran los gastos de administración tanto de la Alcaldía de Santiago de Cali, como de la Gobernación del Valle del Cauca.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** REPROGRAMAR para el día **30 de octubre del año 2023 a las 9 A.M.**, la audiencia de que trata el artículo 570 del C.G.P.

**SEGUNDO:** ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada: <https://call.lifesizecloud.com/18796428> recordando a cada apoderado, que debe remitir este enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, peritos etc., a que hubiera lugar, si es del caso.

**TERCERO:** PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

**CUARTO:** ORDENAR a la liquidadora para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, rehaga el proyecto de adjudicación aportado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N° 167  
De Fecha: 29 de Septiembre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI allegó link del expediente radicado bajo partida 2012-00466 donde es demandada la deudora ALICIA GÓMEZ JARAMILLO. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
**SOLICITANTE:** ALICIA GÓMEZ JARAMILLO  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2014-01026-00

AUTO N° 3973  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a poner en conocimiento el expediente remitido por el mel JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

En tal virtud el Juzgado,

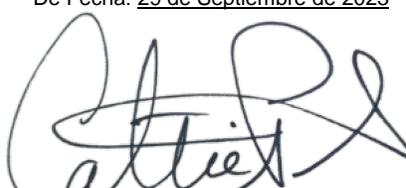
RESUELVE

**ÚNICO:** Agregar al expediente link del expediente radicado bajo partida 2012-00466 donde es demandada la deudora ALICIA GÓMEZ JARAMILLO remitido por el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 167
De Fecha: <u>29 de Septiembre de 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se surtió el término de traslado de los inventarios y avalúos allegados por la apoderada judicial de la demandante sin que se propusiera oposición alguna. Sírvase proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**PROCESO:** SUCESION INTESTADA  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2020-00682-00  
**DEMANDANTE:** MARIA AYDEE CAJIAO REMONROY  
**CAUSANTE:** CARLOS ALBERTO CAMARGO

AUTO N° 3975  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, y en virtud a lo dispuesto en el inciso final del canon 502 adjetivo, el Juzgado procederá a impartir la aprobación de los inventarios y avalúos presentados por la Dra. CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA. En consecuencia se decreta la partición, designándose como partidora a la Dra. CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.807.855, portadora de la T.P. No. 147.591 del C.S. de la Judicatura, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** APROBAR el inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión consistente en Dos (02) folios, allegados el día 09 de agosto de 2023 por la Dra. CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA.

**SEGUNDO:** DESIGNAR como partidora a la Dra. CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.807.855, portadora de la T.P. No. 147.591 del C.S. de la Judicatura.

**TERCERO:** COCNEDER un término de diez (10) días a la Dra. CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA para que allegue el trabajo de partición correspondiente.

NOTIFIQUESE

  
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 167  
De Fecha: 29 de Septiembre de 2023

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**DEMANDA INICIAL:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA SA

**DEMANDADA:** MARCELA DEL PILAR JIMENEZ BRICEÑO

**DEMANDA ACUMULADA:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

**DEMANDANTE:** BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

**DEMANDADA:** MARCELA DEL PILAR JIMENEZ BRICEÑO Y MANUEL ANDRES JIMENEZ BRICEÑO

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2021-00071-00

AUTO No. 3971

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente asunto la apoderada judicial del BANCO BBVA S.A. allega escrito solicitando ampliación del término indicado por el despacho para que realice la inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que se persigue bajo la acción acumulada, ya que informa que se está a la espera de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá realice la corrección en la Anotación 12 del folio de matrícula 176-101008, por lo anterior se procederá de conformidad.

Por otra parte, el apoderado judicial de BANCOLOMBIA SA, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución, sin embargo, advierte el despacho que en virtud del principio de economía procesal, se ordenará seguir la ejecución de las demandas acumuladas en una sola providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

OM

RESUELVE:

**PRIMERO.** REQUIÉRASE al BANCO BBVA SA para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar la respectiva inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que se persigue bajo la acción acumulada, So pena de decretar el desistimiento tácito al proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

**SEGUNDO:** NEGAR la solicitud incoada por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA en atención a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**

**JUEZ**



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que no se pudo llevar a cabo la diligencia de remate programada para el día 28 de septiembre de 2023, como quiera que el interesado indicó en el aviso que se haría de manera virtual, pero la diligencia se llevará a cabo de manera presencial en las instalaciones de esta sede judicial. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF:** VERBAL ESPECIAL DE VENTA DE BIEN COMÚN

**DEMANDANTE:** ELIZABETH MORENO TRUJILLO

**DEMANDADA:** JESUS DAVID CUBILLOS GONZÁLEZ Y ARMANDO MORENO TRUJILLO

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00229-00

AUTO No. 3972

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que se encuentra debidamente secuestrado el bien inmueble objeto de venta ubicado en la calle 70B-bis 1A1-24 Apto.102 piso 1. Bloque 216, Manzana 13 sector D, del conjunto residencial de la urbanización los ALCAZAREZ, tercera etapa, de Santiago de Cali, distinguido con M.I. No. 370-338624 de la O.R.I.P. de Santiago de Cali, y no observado ningún vicio que invalide las actuaciones, procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del litigio.

En atención a lo expuesto anteriormente, El Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: AGOTESE** la venta en subasta pública del bien inmueble ubicado en la calle 70B-bis 1A1-24 Apto.102 piso 1. Bloque 216, Manzana 13 sector D, del conjunto residencial de la urbanización los ALCAZAREZ, tercera etapa, de Santiago de Cali, distinguido con M.I. No. 370-338624 de la O.R.I.P. de Santiago de Cali, del cual se decretó la venta en pública subasta mediante auto No. 3845 del 30 de septiembre de 2022, conforme Art 411 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: SEÑÁLESE** para tales efectos el día **27 de octubre del año 2023** a las 1:30 P.M., fecha en la que se realizara la **VENTA EN SUBASTA PÚBLICA** del precitado bien inmueble, decretado y ordenado mediante Auto No. 3845 del 30 de septiembre de 2022, conforme Art 448 del Código General del Proceso.

Diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones de esta sede judicial, ubicada en el piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de la ciudad de Cali, ubicado en la carrera 10 #12-15.

**TERCERO: FIJESE** como base de la licitación la que cubra el 100% del avalúo del precitado inmueble que se encuentra en CIENTO UN MILLONES DOSCIENTOS MIL

PESOS MCTE (\$101.200.000), téngase como postor hábil a quien consigne previamente a la diligencia el 40% del mismo.

**CUARTO:** La audiencia comenzará a las 9.00 de la A.M., y no se cerrará sino después de haber transcurrida una hora, siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo aportado, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo del Inmueble distinguido con el Número de Matrícula Inmobiliaria 370-338624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**QUINTO: ANÚNCIESE** el REMATE con el lleno de los requisitos del artículo 450 del C.G.P, en día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 167 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 29 de Septiembre de 2023



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 28 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del liquidador para resolver. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00721-00

**DEUDORA:** DIEGO ARMANDO CAMPOS ÁLVAREZ C.C. 94.061.526

AUTO N° 3976

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Allega el liquidador CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO, memorial indicando que realizó las diligencias de notificación de los acreedores bajo los presupuestos del artículo 292 del C.G.P., no obstante, debe advertirse que tal disposición normativa en su inciso quinto establece que cuando la notificación por aviso se realice por medio de correo electrónico, "Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo." Sin embargo, no allega constancia alguna de acuse de recibo del destinatario de los acreedores. Por tal motivo no se tendrán en cuenta dichas diligencias, hasta tanto no allegue tales constancias.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

### RESUELVE

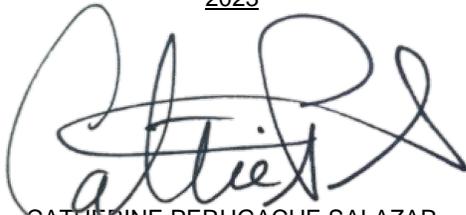
**PRIMERO:** No tener en cuenta las diligencias de notificación realizadas por el liquidador CORREA RODRIGUEZ LUIS EMILIO conforme a las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Requerir por última vez al auxiliar de la justicia LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ a fin de que se sirva cumplir con lo ordenado en los numerales tercero y quinto de la providencia 4098 del 13 de octubre de 2022.

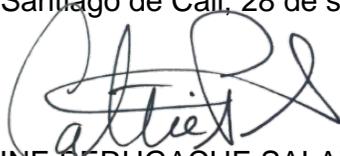
NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI – VALE En Estado N°: 167 De Fecha: <u>29 DE SEPTIEMBRE DE</u> <u>2023</u>  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que vencido el término de traslado de contestación de la demanda, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00753-00

**DEMANDANTE:** CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS

**DEMANDADOS:** ADRIANA ZAPATA VALENCIA, MARGARITA VICTORIA y FABIO ANDRES MARQUEZ VICTORIA

AUTO N° 3977  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaria, y atendiendo que culminó el término para que la parte demandada contestara la demanda, se dará aplicación a los artículos 372 y 373 del C.G.P., señalando fecha para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento si es posible (artículo 373 CGP).

En consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar el día 18 de octubre de 2023 a las 9 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., que se llevará a cabo de manera virtual y se adelantarán las siguientes etapas:

**SEGUNDO:** Citar a las partes del presente proceso para que concurren personalmente a la audiencia virtual, a efectos de **rendir interrogatorio**, a realizar la conciliación de ser posible, resolver excepciones previas pendientes, fijar el objeto del litigio y demás asuntos relacionados con la audiencia, de conformidad a lo previsto en el Art. 372 y 373 del C.G.P., así mismo, deberán concurrir de ser necesario con sus apoderados, pues la inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 numerales 4 y 6 del C.G.P.

**TERCERO:** Prevenir a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

**CUARTO:** Realizar el control de legalidad y verificar la integración del litisconsorcio

**QUINTO: PRUEBAS:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., y como se advierte que es posible la práctica de pruebas se decretarán las siguientes:

## 5.1. PRUEBAS PARTE ACTORA

**5.1.1. DOCUMENTAL:** Téngase como tales los documentos aportados en el expediente electrónico, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

**5.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Estese a lo resuelto en el numeral segundo de la presente providencia.

## 5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA FABIO ANDRES MARQUEZ VICTORIA.

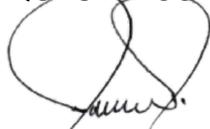
**5.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Estese a lo resuelto en el numeral segundo de la presente providencia.

**5.2.2. DOCUMENTAL:** Téngase como tales los documentos aportados en el expediente electrónico con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

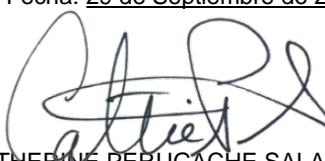
**5.2.3. DECLARACIÓN DE PARTE:** Decrétese la declaración de parte del señor FABIO ANDRES MARQUEZ VICTORIA.

**SEXTO:** ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifesizecloud.com/19437796> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, si es del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</b> CALI – VALE</p> <p>En Estado N°: 167 De Fecha: <u>29 de Septiembre de 2023</u></p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
---

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023.  
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de cancelación del trámite de aprehensión y entrega, presentada por la apoderada judicial del acreedor garantizado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00196-00  
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL SAS NIT. 900766553-3  
GARANTE: JUAN CARLOS GARCIA OLIVEROS CC N° 88188098

Auto No. 4078

### JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud que han presentado la parte actora, en donde manifiesta que el deudor coloco al día sus obligaciones con el pago total, por lo que no resulta procedente continuar con el trámite de la ejecución, de tal forma, solicita la terminación de la solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien, lo cual es procedente, y el Juzgado de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.22, numeral 3° del Decreto 1835 de 2015.

### RESUELVE

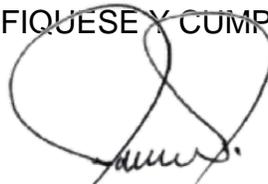
**PRIMERO. ORDENAR** la cancelación de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el referido automotor en donde consta como acreedor garantizado la entidad MOVIAVAL SAS NIT. 900766553-3 y como garante el ciudadano JUAN CARLOS GARCIA OLIVEROS CC N° 88188098.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas FUJ29F, clase motocicleta, marca y/o Referencia BAJAJ, Línea BOXER CT 100 AHO, Color NEGRO NEBULOSA, modelo 2020, motor No. DUZWKD01129, Chasis No. 9FLA18AZ8LDK20544, de propiedad del ciudadano JUAN CARLOS GARCIA OLIVEROS CC N° 88188098 (Garante), Librense los oficios correspondientes.

**TERCERO.** SE ORDENA el desglose en abstracto de los documentos allegados como base de la petición de aprehensión y entrega del vehículo.

**CUARTO.** Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No.167 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00203-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4  
DEMANDADO: JULIAN ANDRES VERGARA BALLESTEROS CC N°1.088.012.254

Dando cumplimiento al numeral quinto del Auto No. 3815 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 07 de septiembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$ 3.021.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.021.000</b>

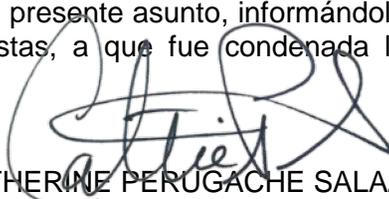
**SON: TRES MILLONES VEINTIUN MIL PESOS.**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00203-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4  
DEMANDADO: JULIAN ANDRES VERGARA BALLESTEROS CC N°1.088.012.254

Auto No.4086

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: [repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°167
De Fecha: <u>29 DE SEPTIEMBRE DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez, memorial allegado por el apoderado actor. Sírvase proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00444-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8  
DEMANDADO: FABIAN ANTONIO ZAPATA MESA CC N°1.002.066.209

AUTO No. 4082

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial y el memorial allegado por la parte activa, se advierte que el presente proceso, fue remitido a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia, en razón a que ya se encuentra ejecutoriada la providencia por medio de la cual, se ordenó seguir adelante la ejecución, así como el auto que aprobó la liquidación de costas, por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia, aunado a ello se memora que las diligencias de notificación ya fueron resueltas.

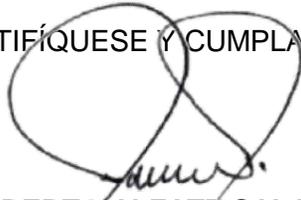
Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: [repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co);

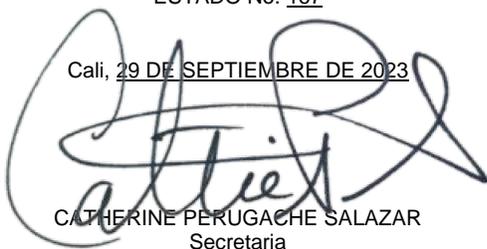
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Comunicar a la parte demandante que el presente asunto fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
ESTADO No. 167
Cali, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00481-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: ANDREA FAJARDO JAMAN CC N°52.255.951

Dando cumplimiento al numeral quinto del Auto No. 3838 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 14 de septiembre de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$	3.020.000
Registro medida cautelar		45.400
<b>TOTAL</b>	<b>\$</b>	<b>3.065.400</b>

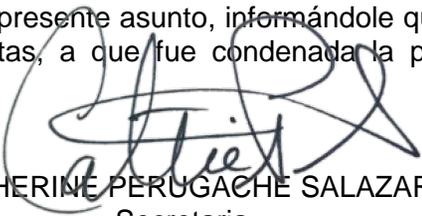
**SON: TRES MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS.**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA-MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00481-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1

DEMANDADO: ANDREA FAJARDO JAMAN CC N°52.255.951

Auto No. 4014

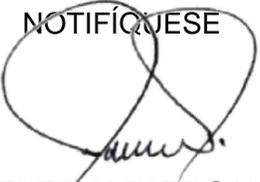
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: [repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°167

De Fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 28 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con diligencias de notificación, intentada a la parte demandada, allegado por el apoderado actor. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00649-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4  
DEMANDADO: JOHNATAN RAMOS CONSUEGRA CC N° 73.212.226

AUTO No. 4084

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias allegadas por el apoderado actor, en el que informa que notificará al demandado a la dirección calle 50# 96- 44 Torre 3 Ap. 210 de la ciudad de Cali, el despacho tendrá en cuenta dicha dirección para efectos de notificación de la parte demanda.

De otra parte atendiendo que el resultado de la citación para la notificación del demandado, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P remitida a la dirección antes referida, cumple con los presupuestos que establece la norma en cita, el despacho ordenará glosarla a los autos para que conste y consecuentemente se procederá a requerirla, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva realizar la notificación de la demanda, a la mencionada dirección, con el trámite y la forma que establece el artículo 292 Ibidem, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Ibidem

Por lo expuesto el Juzgado,

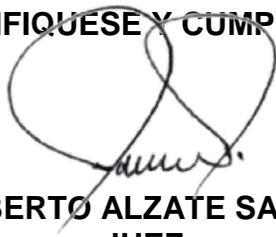
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Agregar a los autos, para que obre y conste las diligencias de citación para notificación remitida al demandado JOHNATAN RAMOS CONSUEGRA, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, conforme lo expuesto en delantera, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

**TERCERO:** ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

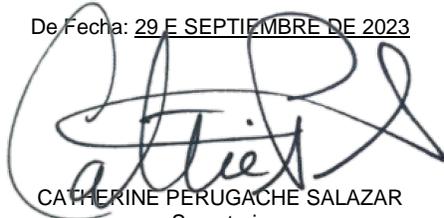


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°167

De Fecha: 29 E SEPTIEMBRE DE 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catherine', is written over the date line.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 28 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con diligencias de notificación, intentada a la parte demandada, allegado por la apoderada actora. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00698-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO" NIT  
805.027.959-5  
DEMANDADO: CIRENEIDA GARCES CC N°38.988.373

AUTO No. 4081

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, en primer orden se observa que la apoderada actora allega resultado de las diligencias de notificación realizada a la demandada a la dirección calle 8 No. 12-15 con resultado "No marca #", por tanto informa que realizará la citación para la notificación de Cireneida Garcés, a la Carrera 17 # 71 A -97 de Cali, dirección en que la empresa de correo Servientrega certifica: *"Por manifestación que quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada" SI.*

Por lo anterior, al observarse que la citación para la notificación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P remitida a la demandada a la carrera 17 # 71 A -97 de Cali, cumple con los presupuestos que establece la norma en cita, el despacho ordenará glosarla a los autos que conste y consecuentemente se procederá a requerirla, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva realizar la notificación de la demandada, a la misma dirección antes referida, con el trámite y la forma que establece el artículo 292 Ibidem, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Ibidem

Por lo expuesto el Juzgado,

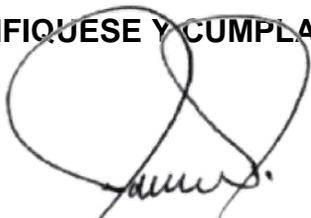
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Agregar a los autos, para que obre y conste las diligencias de citación para notificación remitida a la demandada CIRENEIDA GARCÉS, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, conforme lo expuesto en delantera, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

**TERCERO:** ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

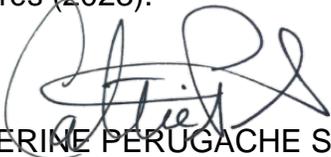
En Estado N°167

De Fecha: 29 E SEPTIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, para resolver el memorial que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00717-00  
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO  
NIT. 900.977.629-1  
GARANTE: JOHN EDINSON PERLAZA SANCHEZ CC N° 1143943513

AUTO No. 4076

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega al correo institucional del despacho autorización por parte de la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en donde autoriza a las señoras YARY LIZETH TRUJILLO JOJOA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.192.784.373 y DANIELA MEDINA VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.144.069.063, para que revise el expediente, retire oficios, retiro de la solicitud, despachos comisorios, y solicite las información correspondiente a las diferentes diligencias que se adelanten.

Conforme a lo anterior, es necesario señalar que el artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971 establece:

**ARTÍCULO 27.** *Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean **estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes**, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, **quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.***

*Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.*

Por lo tanto, al observar que no cumple con lo establecido en la norma antes citada, habida cuenta que no se acredita que las señoras YARY LIZETH TRUJILLO JOJOA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.192.784.373 y DANIELA MEDINA VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.144.069.063, sean estudiantes de Derecho.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**UNICO: SE AUTORIZA** a las señoras YARY LIZETH TRUJILLO JOJOA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.192.784.373 y DANIELA MEDINA VALLEJO

identificada con cedula de ciudadanía N° 1.144.069.063, **ÚNICAMENTE** para recibir información sobre el expediente.

NOTIFÍQUESE

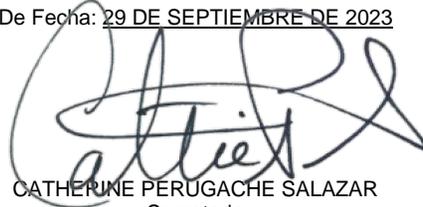


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 167

De Fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial allegado por el liquidador designado en el presente asunto. Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

**SOLICITANTE:** JOSE LUIS PANTOJA PARRA C.C. 87.061.608

**RADICACION:** 76001-40-03-029-2023-00719-00

AUTO No. 3979

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la liquidadora aporta la publicación del aviso de conformidad con el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, así como las notificaciones a los acreedores relacionados en el trámite recuperatorio, procede el despacho a ordenar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordenado en el numeral cuarto del Auto No. 3651 proferida el día 25 de agosto de 2023 en el presente asunto.

Además, la liquidadora allega el inventario valorado de los bienes del deudor, el cual se agregará para ser tenido en cuenta en el momento correspondiente.

Finalmente tenemos que el profesional del derecho JAIME ANDRES DUARTE SALAS actuando en representación de la DIAN solicita se le reconozca personería y se reconozca la acreencia de su representada, para lo cual la instancia proveerá lo pertinente.

En virtud de lo expuesto del juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Inclúyase la providencia No. 3651 proferida el día 25 de agosto de 2023, dictada dentro del proceso de la referencia, en el correspondiente registro nacional de personas emplazadas (RNPE), conforme el determina el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, en concordancia con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Agregar para que obren en el expediente el inventario valorado de los bienes del deudor allegado por la liquidadora, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal correspondiente.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al profesional del derecho JAIME ANDRES DUARTE SALAS portador de la TP 127297 para que obre en representación de la DIAN.

**CUARTO:** Advertir al apoderado judicial de la DIAN, que la acreencia de su prohijada será tenida en cuenta conforme a la relación definitiva de acreencias plasmada en el trámite recuperatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE  
En Estado N°: 167  
De Fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE  
2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, para resolver el memorial que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00758-00  
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO  
NIT. 900.977.629-1  
GARANTE: CAMILO ARMANDO LUCEMA SERNA CC N° 1113699355

AUTO No. 4077

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE**  
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega al correo institucional del despacho autorización por parte de la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en donde autoriza a las señoras YARY LIZETH TRUJILLO JOJOA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.192.784.373 y DANIELA MEDINA VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.144.069.063, para que revise el expediente, retire oficios, retiro de la solicitud, despachos comisorios, y solicite las información correspondiente a las diferentes diligencias que se adelanten.

Conforme a lo anterior, es necesario señalar que el artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971 establece:

**ARTÍCULO 27.** *Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean **estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes**, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, **quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.***

*Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.*

Por lo tanto, al observar que no cumple con lo establecido en la norma antes citada, habida cuenta que no se acredita que las señoras YARY LIZETH TRUJILLO JOJOA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.192.784.373 y DANIELA MEDINA VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.144.069.063, sean estudiantes de Derecho.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**UNICO: SE AUTORIZA** a las señoras YARY LIZETH TRUJILLO JOJOA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.192.784.373 y DANIELA MEDINA VALLEJO

identificada con cedula de ciudadanía N° 1.144.069.063, **ÚNICAMENTE** para recibir información sobre el expediente.

NOTIFÍQUESE

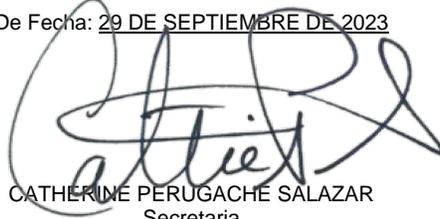


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

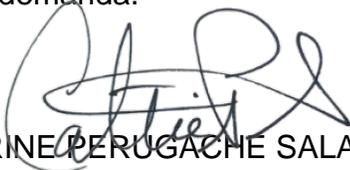
En Estado N° 167

De Fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023  
Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00782-00  
DEMANDANTE: FINDECON CO S.A.S NIT. 900.809.094-0  
DEMANDADOS: KEYLA KATHERINE ARBELAEZ CC N° 1001168331

AUTO No. 4079

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio N°3887 del 12 de septiembre de 2023, no libro mandamiento de pago en demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por FINDECON CO S.A.S NIT. 900.809.094-0, en contra de KEYLA KATHERINE ARBELAEZ CC N° 1001168331.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

**R E S U E L V E**

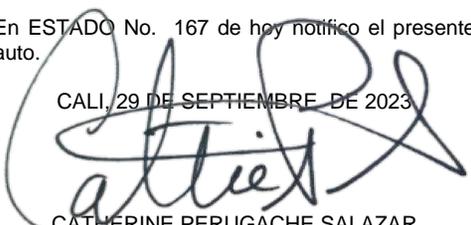
PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, instaurada por FINDECON CO S.A.S NIT. 900.809.094-0, en contra de KEYLA KATHERINE ARBELAEZ CC N° 1001168331.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En ESTADO No. 167 de hoy notifico el presente auto.  
CALI, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023  
  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 25/09/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00830-00. Sírvase proveer



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00830-00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT.  
900.977.629-1

GARANTE: JULY VIVIAN CRUZ SALINAS CC N° 1130673063

AUTO No 4080

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien incoada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderada judicial, siendo el garante la ciudadana JULY VIVIAN CRUZ SALINAS CC N° 1130673063, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- a. No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente solicitud, pretéritamente descrita.

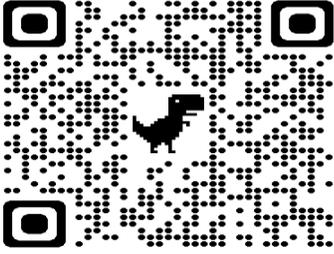
**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA portadora de la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme a las voces y términos del poder otorgado por el acreedor garantizado.

**CUARTO. ADVIERTASE** al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**QUINTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

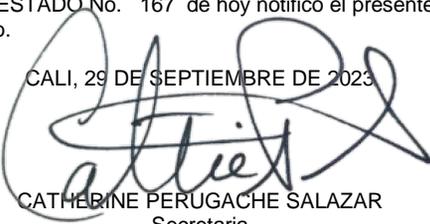
[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230083000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 167 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente trámite de aprehensión y entrega de vehículo, que correspondió por reparto el día 25/09/2023, quedando radicado bajo la partida No. 76001400302920230083100. Sirvase proveer.-



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACION: 76001-40-03-029-2023-00831-00

ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1

GARANTE: YOLIMA IBARRA QUINAYAS CC N° 31320450

AUTO No. 4111

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez la instancia revisa la presente solicitud de Aprehensión y entrega del vehículo de placas LSW358, incoada por la persona jurídica RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1, a través de apoderada judicial, en la cual en el acápite de notificaciones se indica como domicilio del garante la CL 12A # 21 OESTE 124 de la ciudad de CANDELARIA, así mismo en el registro de garantía mobiliaria formulario de registro de ejecución, aparece como domicilio del garante; "CANDELARIA".

El inciso primero del artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias indica que "*paralos efectos de esta Ley la autoridad jurisdiccional será el juez competente y la Superintendencia de sociedades*", lo que nos lleva a obligatoria remisión a las estipulaciones consagradas en el Código General del Proceso, en lo concerniente a la competencia de los jueces civiles.

Consecuencia de lo anterior, se decanta que el escrito de demanda no cumple con los requisitos formales para su admisión, como quiera que, para los efectos de la competencia por el factor territorial a la regla del numeral 7 del artículo 28 de la Ley 1564 reza lo siguiente:

*"7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante"*

Al respecto, sostuvo la Corte Suprema de Justicia en providencia del 2 de abril de 2019 No. AC1184- 2019, lo siguiente:

*"5. Finalmente, es necesario mencionar, que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de «aprehensión y entrega», un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está*

*haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia. Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7º del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e inmediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la «aprehensión y entrega» es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.»*

Conforme lo anterior, no hay certeza de que el vehículo de placas LSW358, se encuentre efectivamente en la ciudad de Cali, por tratarse de un bien mueble vehículo, este puede circular en distintos lugares, por lo cual la Corte Suprema de Justicia, en distintas providencias en donde define conflictos de competencia sobre la materia, tales como las Nos. AC4049-2017, AC1184-2019, AC2314-2020, ha dispuesto que habrá de dársele primacía a lo estipulado en el contrato de garantía mobiliaria que sirve de base a la presente tramitación, para establecer el lugar donde debe permanecer el vehículo para determinar la competencia privativa.

En virtud de lo expuesto, deberá el despacho declarar su incompetencia por el factor territorial y disponer la remisión de la solicitud y sus anexos a la Oficina Judicial para que se surta el reparto ante los Jueces Civiles Municipales de CANDELARIA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

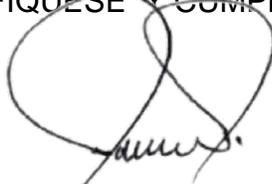
#### **RESUELVE**

PRIMERO. RECHAZAR de plano por falta de competencia territorial, la presente solicitud descrita, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Remítase a la Dirección de Oficina Judicial para que sea repartido a los Jueces Civiles Municipales de CANDELARIA.

TERCERO. **CANCÉLESE** su radicación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

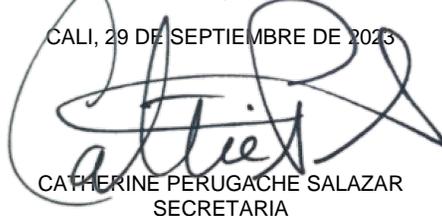


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 167 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
**SECRETARIA**